

Secretaría: Señor Juez, en la fecha paso al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, identificado con radicación No. 700014003006-2016-01044-00, informándole que la fundación Liborio Mejía en fecha 20 de abril de 2018, presentó memorial en el que informa del inicio del trámite proceso de insolvencia de persona natural iniciado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de septiembre de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 70-001-40-03-006-2016-01044-00
Demandante : R Y R Lubricantes S.A.
Demandado : Jorge Luis Vergara Barvo.

Revisado el plenario, el Juzgado advierte que la Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, en memorial presentado en la secretaría del despacho el día 20 de abril de 2018, informa que el señor Jorge Luis Vergara Barvo, quien funge como parte demandada, inició proceso de negociación de deudas ante esa entidad, mediante radicado No. 0035-18, de fecha 20 de marzo de 2018.

Posteriormente, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 30 de abril de 2018, presentó memorial en el cual allega liquidación de crédito, la cual fue objeto de traslado el día 16 de junio de 2023, en la forma ordenada por el artículo 110 del C. G. del P., siendo esta la última actuación procesal reportada en el libelo del proceso.

Ante lo mencionado, es claro que el despacho debió ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo singular, hasta por el término de noventa (90) días, según lo contemplado en el artículo 544 del C. G. del P. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 545 ibídem, el cual prevé que, a partir de la aceptación del proceso de negociación de deudas *"no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos"* y se suspenderán los que estén en curso al momento de la aceptación, *"pudiendo el deudor alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas"*.

Sin embargo, dentro del proceso no existe información por parte de la mencionada fundación sobre las resultados del proceso de insolvencia.

Visto lo anterior, y ante el desconocimiento de la etapa en la cual se encuentra el trámite concursal, se hace necesario requerirle para que informe su

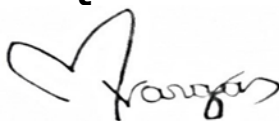
estado actual, con el fin de determinar si es viable la suspensión del proceso en la forma ordenada por la norma procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

Requírase a la Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, para que informe el estado actual del proceso de negociación de deudas mediante radicado No. 0035-18 de fecha 20 de marzo de 2018, iniciado por señor Jorge Luis Vergara Barvo, con el fin de que determinar si es viable la suspensión del proceso en la forma ordenada por la norma procesal vigente. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ